

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1883 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el ocho de mayo de dos mil veinticinco, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GAD No.318/08-05-2025.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución **GAD No.356/25-05-2023** de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos bajo todas las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como en la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante memorando GTIIT-ME-6/2025 de fecha 17 de enero de 2025, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, solicitó a la Gerencia Administrativa la adquisición de servicio almacenamiento en nube para los sistemas de información de la CNBS.

**CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal examinó la congruencia del Documento Base de Licitación Privada No.LP-CNBS-003-2025 denominada “ADQUISICIÓN DE ALMACENAMIENTO EN NUBE PARA RESPALDO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS”, emitiendo el dictamen legal mediante memorando **GLEAE-DL-40/2025** del 18 de febrero de 2025, mismo que señala que el documento base cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

**CONSIDERANDO (4):** Que en atención a lo señalado en los artículos 106 y 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicó el Aviso de Licitación en la plataforma de Honducompras el 20 de febrero de 2025, y en la misma fecha se remitió la invitación a participar mediante oficios GADGA-OF-78/2025, GADGA-OF-79/2025 y GADGA-OF-80/2025 a las sociedades International Technology Group, S.A., SEGA Honduras, S.A. de C.V., y Conectia Soluciones Integrales, S.A., respectivamente.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante Memorando **GADGA-ME-254/2024** del 28 de febrero de 2025, la Gerencia Administrativa designó la Comisión de Evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, integrada por representantes de la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Gerencia Legal y Gerencia Administrativa.

**CONSIDERANDO (6):** Que el 7 de marzo de 2025, se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas conforme a lo indicado en el documento base y aviso de licitación, recibiendo ofertas para el Lote Único por parte de las sociedades Segá Honduras, S.A. de C.V., por un monto de L299,520.00; Conectia Soluciones Integrales, S.A., por un monto de L445,510.00; Productive Business Solutions Honduras, S.A. de C.V., por un monto de L644,000.00; Componentes El Orbe, S.A., por un monto de L650,265.06; Redes y

Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., por un monto de L471,225.00; y la sociedad International Technology Group, S.A., por un monto de L427,069.75.

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha 12 de marzo de 2025, la Gerencia Administrativa a través del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones remitió vía correo electrónico a la Comisión de Evaluación los cuadros criterios de evaluación y ofertas recibidas para iniciar con la evaluación preliminar, reuniéndose de manera presencial el 25 de marzo de 2025, para discutir las observaciones y hallazgos de las ofertas presentadas en el referido proceso de Licitación Privada, suscribiendo en esa misma fecha el Informe de Evaluación Preliminar.

**CONSIDERANDO (8):** Que en atención al Informe indicado en el Considerando anterior, la Comisión de Evaluación realizó la revisión de los requisitos sustanciales no subsanables, expresándose de la siguiente manera sobre el oferente **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V.:** **b) Lista de Precios:** “se identifica una discrepancia entre el cálculo del precio unitario (columna 5) y el precio total por cada servicio (columna 6) no cumpliendo con lo indicado en la cláusula 12.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes que expresamente indica “12.2. El Oferente presentará la Lista de Precios de los Bienes y Servicios Conexos, según corresponda a su origen y utilizando los formularios suministrados en la Sección IV, Formularios de la Oferta.”, al no haber multiplicado los 50TB por L560,000.00 tal y como se indicó en la columna 6 del formato de Lista de Precios. La discrepancia implica que la Comisión de Evaluación debe corregir el error aritmético conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la cláusula 31.3 inciso (a) de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes que señala “31.3 A condición de que la oferta cumpla sustancialmente con los Documentos de Licitación, el Comprador corregirá errores aritméticos de la siguiente manera: (a) Si hay una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido, a menos que hubiere un error obvio en la colocación del punto decimal, entonces el precio total cotizado prevalecerá y se corregirá el precio unitario. En el documento intitulado “Lista de Precios” se observa que la columna 6 “Precio Total por cada Servicio” se digito el precio unitario ofertado por los cincuenta (50) TB de la columna 5, lo cual conlleva a realizar una sumatoria entre la columna 6 y 7 con montos erróneos, por lo cual la columna 8 denominada “Precio Total por Servicio” contiene un cálculo de precio ofertado incongruente (560,000.00+84,000.00=644,000.00). La operación aritmética correcta es (560,000.00x50) + ISV (15%) = Precio Total de la Oferta (28,000,000.00+4,200,000.00=32,200,000.00) lo que representa L31,556,000.00 adicionales al monto total ofertado. Corrección Aritmética Aplicada:

**Lista de Precios (Documento No Subsanable)**

País del Comprador Honduras		Monedas de conformidad con la Subcláusula IAO 15		Fecha: _____ No. LP-CNBS-003-2025 Página Nº _____ de _____			
1	2	3	4	5	6	7	8
Número de Lotes	Descripción de los Lotes	Fecha de entrega según definición de Incoterms NO APLICA	Cantidad y unidad física	Precio Unitario entregado en [CNBS]	Precio Total por cada servicio (Col. 4x5)	Impuestos Sobre la Venta	Precio Total por artículo (Col. 6+7)
[Indicar Número de Lotes]	[Indicar solución ofertada]	[Indicar la fecha de entrega ofertada]	[Indicar cantidad y unidad física ofertada]	[Indicar precio unitario mensual]	[Indicar precio total por cada artículo]	[Indicar impuestos sobre la venta y otros pagaderos por punto]	[Indicar precio total]
Lote Único	Almacenamiento en Nube para Respaldos de los Sistemas de Información de la CNBS	N/A	Cincuenta (50) TB	L560,000.00	L28,000,000.00	L4,200,000.00	L32,200,000.00
						Precio Total	

Tomando en consideración el valor correcto de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L32,200,000.00), el artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado y la IAO 21.2 del Documento Base, la Garantía de Mantenimiento de la Oferta será por un monto no menor al dos por ciento (2%) del monto total de la oferta emitida en lempiras, en virtud de lo cual esta debe ser al menos por la cantidad de L644,000.00 según la

Fianza No. 80B397 emitida por ASSA Compañía de Seguros, S.A. por un monto de L. 20,000 presentada. Se determina que ésta NO CUMPLE con lo estipulado en artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado y la IAO 21.2 del Documento Base.”. No se considera esta oferta para el resto de la evaluación, se determinó que el oferente no cumplió, con este requisito sustancial no subsanable, en tal sentido, no se continuó con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera.

**CONSIDERANDO (9):** Que la Comisión de Evaluación se pronuncia sobre la oferta presentada por la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, en los siguientes términos: **b) Lista de Precios:** “ Se identifica que el oferente alteró el formato de la Lista de Precios que consta en la página 59 de la Sección IV. Formularios de la Oferta, del documento base, al modificar la cantidad y unidad de medida de “Cincuenta (50) TB” a “Cincuenta (50) TB por 12 meses” no cumpliendo con lo indicado en la cláusula 12.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes que expresamente indica “12.2. El Oferente presentará la Lista de Precios de los Bienes y Servicios Conexos, según corresponda a su origen y utilizando los formularios suministrados en la Sección IV, Formularios de la Oferta.” La alteración indicada implica que la Comisión de Evaluación debe corregir el error aritmético conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la cláusula 31.3 inciso (a) de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes que señala “31.3 A condición de que la oferta cumpla sustancialmente con los Documentos de Licitación, el Comprador corregirá errores aritméticos de la siguiente manera: (a) Si hay una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido, a menos que hubiere un error obvio en la colocación del punto decimal, entonces el precio total cotizado prevalecerá y se corregirá el precio unitario;”. Lista de Precios Conforme a la Oferta Original:

1	2	3	4	5	6	7	8
No. De LOTE	Descripción de los Bienes	Fecha de entrega según definición de Incoterms	Cantidad y Unidad Física	Precio Unitario mensual entregado en [CNBS]	Precio Total por cada artículo (Col. 4x5)	Impuestos Sobre la Venta	Precio Total por Artículo (Col. 6+7)
Lote Unico	Almacenamiento en Nube para Respaldos de los Sistemas de Información de la CNBS	N/A	Cincuenta (50) TB por 12 meses	33,800.00	405,600.00	65,625.00	471,225.00
<b>PRECIO TOTAL</b>							<b>L471,225.00</b>

Precio Total con Corrección Aritmética Aplicada:

<b>Lista de Precios (Documento No Subsancable)</b>							
País del Comprador Honduras				Fecha: _____ Monedas de conformidad con la Sub-cláusula IAO 15 No. LP-CNBS-003-2025 Página Nº _____ de _____			
1	2	3	4	5	6	7	8
Número de Lotes	Descripción de los Lotes	Fecha de entrega según definición de Incoterms NO APLICA	Cantidad y unidad física	Precio Unitario entregado en [CNBS]	Precio Total por cada servicio (Col. 4x5)	Impuestos Sobre la Venta	Precio Total por artículo (Col. 6+7)
[Indicar Número de Lotes]	[Indicar solución ofertada]	[Indicar la fecha de entrega ofertada]	[Indicar cantidad y unidad física ofertada]	[Indicar precio unitario mensual]	[Indicar precio total por cada artículo]	[Indicar impuestos sobre la venta y otros pagaderos por punto]	[Indicar precio total]
Lote Único	Almacenamiento en Nube para Respaldos de los Sistemas de Información de la CNBS	N/A	Cincuenta (50) TB	L33,800.00	L1,690,000.00	L253,500.00	L1,943,500.00
Precio Total							

En virtud que el Precio Total de la Oferta considerado por el oferente no es congruente, siendo la siguiente operación aritmética la correcta  $(33,800 \times 50) + (ISV15\%) =$  Precio Total de la Oferta  $(1,690,000 + 253,500 = 1,943,500.00)$  y de conformidad al artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado y la IAO 21.2 del Documento Base le Garantía de Mantenimiento de la Oferta será por un monto no menor al dos por ciento (2%) del monto total de la oferta emitida en lempiras, en virtud de lo cual ésta debe ser al menos por la cantidad de L.38,870.00. Según el Cheque Certificado No. 00000032 emitido por Banco Atlántida, S.A. por un monto de L20,000 presentado, ésta no cumple con lo estipulado en artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado

y la IAO 21.2 del Documento Base, en consecuencia, se considera un error sustancial.”. No se considera esta oferta para el resto de la evaluación, se determinó que el oferente no cumplió con este requisito sustancial no subsanable, en tal sentido, no se continuó con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera.

**CONSIDERANDO (10):** Que la Comisión de Evaluación revisó la oferta de la sociedad **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, y confirmo que cumplió con los documentos sustanciales no subsanables, pronunciándose en los siguiente: “ **b)** Lista de Precios: se identifica incongruencia en el cálculo del precio total (columna 6) e ISV (columna 7 de la Lista de Precios) que afecta el Precio Total Ofertado (columna 8). Se detalla a continuación:

1	2	3	4	5	6	7	8
Número de Lotes	Descripción de los Lotes	Fecha de entrega según definición de Incoterms NO APLICA	Cantidad y unidad física	Precio Unitario entregado en [CNBS]	Precio Total por cada servicio (Col. 4x5)	Impuestos Sobre la Venta	Precio Total por artículo (Col. 6+7)
[Indicar Número de Lotes]	[Indicar solución ofertada]	[Indicar la fecha de entrega ofertada]	[Indicar cantidad y unidad física ofertada]	[Indicar precio unitario mensual]	[Indicar precio total por cada artículo]	[Indicar impuestos sobre la venta y otros pagaderos por punto]	[Indicar precio total]
Lote Único	Almacenamiento en Nube para Respaldos de los Sistemas de Información de la CNBS	N/A	Cincuenta (50) TB	L. 5,209.04	260,452.17	L. 39,067.83	L.299,520.00
						Precio Total	L.299,520.00

El valor correcto en la lista de precios, tanto en el subtotal de la oferta como en el cálculo de Impuesto Sobre la Venta ascienden a la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 0.80/100 (L.299,519.80), valor que afecta el monto total ofertado por DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.299,520.00), lo que representa una diferencia de VEINTE CENTAVOS DE MAS (L.0.20), en el monto total de la oferta presentada. Se acompaña cuadro con valores corregidos conforme a la aplicación del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:

**Lista de Precios (Documento No Subsancable)**

Fecha: \_\_\_\_\_

Pais del Comprador: Honduras  
Monedas de conformidad con la Sub-cláusula IAO 15: No. LP-CNBS-003-2025  
Página N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

1	2	3	4	5	6	7	8
Número de Lotes	Descripción de los Lotes	Fecha de entrega según definición de Incoterms NO APLICA	Cantidad y unidad física	Precio Unitario entregado en [CNBS]	Precio Total por cada servicio (Col. 4x5)	Impuestos Sobre la Venta	Precio Total por artículo (Col. 6+7)
[Indicar Número de Lotes]	[Indicar solución ofertada]	[Indicar la fecha de entrega ofertada]	[Indicar cantidad y unidad física ofertada]	[Indicar precio unitario mensual]	[Indicar precio total por cada artículo]	[Indicar impuestos sobre la venta y otros pagaderos por punto]	[Indicar precio total]
Lote Único	Almacenamiento en Nube para Respaldos de los Sistemas de Información de la CNBS	N/A	Cincuenta (50) TB	L.5,209.04	L.260,452.00	L.39,067.80	L.299,519.80
						Precio Total	

Se verificó que, con el monto total corregido, la garantía de mantenimiento de oferta cubriera al menos el 2%, determinando que cumple.

**CONSIDERANDO (11):** Que la Comisión de Evaluación revisó la oferta de la sociedad **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, y confirmo que cumplió con los documentos sustanciales no subsanables, pronunciándose en los siguiente: “ **b)** Lista de Precios: se identifica incongruencia en el cálculo del precio total (columna 6) e ISV (columna 7 de la Lista de Precios) que afecta el Precio Total Ofertado (columna 8). Se detalla a continuación:

1	2	3	4	5	6	7	8
Número de Lote	Descripción de los lotes	Fecha de entrega según definición de Incoterms	Cantidad y unidad física	Precio Unitario entregado en (CNBS)	Precio Total por cada servicio (Col. 4x5)	Impuestos sobre la venta	Precio Total por artículo (Col. 6+7)
Lote Único	Almacenamiento en Nube para Respaldo de los Sistemas de Información de la CNBS	N/A	50	L11,308.96	L565,447.98	L84,817.18	L650,265.06
						<b>Precio Total</b>	<b>L650,265.06</b>

El valor correcto en la lista de precios, tanto en el subtotal de la oferta como en el cálculo de Impuesto Sobre la Venta ascienden a la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 0.20/100 (L.650,265.20), valor que afecta el monto total ofertado por SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 0.06/100 (L.650,265.06), lo que representa una diferencia de CATORCE CENTAVOS DE MENOS (L.0.14), en el monto total de la oferta presentada. Se acompaña cuadro con valores corregidos conforme a la aplicación del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: CORRECCIÓN ARITMÉTICA APLICADA:

1	2	3	4	5	6	7	8
No. Lote	Descripción	Fecha Entrega Incoterms	Cantidad y Unidad Física	Precio Unitario	Subtotal	ISV	Monto Total
Único	Almacenamiento Nube	N/A	50	11,308.96	565,448.00	84,817.20	650,265.20

Se verificó que, con el monto total corregido, la garantía de mantenimiento de oferta cubriera al menos el 2%, determinando que cumple

**CONSIDERANDO (12):** Que la Comisión de Evaluación en el Informe de Evaluación, determinó que las ofertas de las sociedades CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. e INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., cumplieron con los requisitos sustanciales no subsanables, por lo tanto, se continuó con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera, junto con las ofertas de las sociedades SEGA HONDURAS, S.A. de C.V. y COMPONENTES EL ORBE, S.A.

**CONSIDERANDO (13):** Que en atención al Informe indicado en el Considerando 7, la Comisión de Evaluación identificó en el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de la oferta de la sociedad SEGA HONDURAS, S.A. de C.V., los siguientes defectos de fondo y/o forma: “ **Documentación Legal:** inciso **g)** Copia fotostática autenticada de la escritura de constitución de la sociedad y sus reformas si las hubiere, inscrita en el registro correspondiente o de la declaración del comerciante individual inscrito en el registro respectivo; **al respecto**, debido a la investigación realizada en el servicio en línea del Registro Mercantil del Centro Asociado al I.P., no presenta los siguientes instrumentos públicos: **1.** Instrumento Público no.69 de fecha 27 de febrero del 2024, autorizada por el notario Kalton Harold Bruhl Jiménez contentiva a la rectificación del nombre del Presidente del Consejo de Administración. **2.** Instrumento 251 de fecha 4 de agosto de 2022, autorizado por el notario Kalton Harold Bruhl Jiménez contentivo al testimonio por exhibición del Acta de Asamblea General Totalitaria Ordinaria de los accionistas de la sociedad celebrada el 4 de agosto de 2022, donde en su Punto Segundo se ratifica al señor Fernando Antonio Barrios Mix como Presidente del Consejo de Administración y en su punto cuarto de nombra e integra un nuevo Consejo de Administración. **3.** Mediante Instrumento Público No. 136 del 25 de junio de 2015, autorizado por la Notaria Rosalinda Cruz Sequeira, donde se reforman las cláusulas Decimo Segunda literal f y Artículo 9 de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad. Se requiere presentar las copias de los Instrumentos Públicos contentivos a las reformas de la sociedad referidos anteriormente, mismos que deberán ser autenticados. Inciso **h)** Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario

correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, se requiere presentar la Constancia de Composición Accionaria según el formato de la Sección IV. con año 2025 conforme al referido formato, haciendo referencia al Instrumento Público no. 251 de fecha 4 de agosto de 2022, autenticando la firma del suscribiente: Fernando Barrios en su condición de Presidente del Consejo de Administración de SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V. misma que debe ser autenticada. Inciso **k**) Copia fotostática autenticada de la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado vigente, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); **al respecto**, se requiere presentar copia fotostática autenticada de la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado vigente, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). Inciso **m**) Copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente, extendida por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad; **al respecto**, se requiere presentar copia autenticada de la Constancia de Solvencia Municipal vigente, extendida por la Alcaldía Municipal de su domicilio. **Documentación Técnica:** inciso **p**) Dos (2) documentos que acrediten que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública (nombre de la sociedad o institución pública) productos y servicios iguales o similares al ofertado, durante los últimos cinco (5) años y que cumplió con lo requerido. Estos documentos pueden ser constancias con información de contacto para su validación o actas de recepción definitivas. **NO SE ACEPTARÁ DOCUMENTACIÓN DIFERENTE A LA SEÑALADA EN EL PRESENTE LITERAL;** **al respecto**, se identifica que las copias fotostáticas de las constancias emitidas por GRUPO FICOHSA y por el RAP no fueron autenticadas, se requiere autenticar ambas para cumplir con la forma indicada en el documento base. Inciso **r**) Autorización del Fabricante conforme al formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta.; **al respecto**, no presento autorización del fabricante, en el folio 39 presenta un documento en redactado en ingles el cual se reconoce a Grupo Sega como partner oficial para la reventa del producto. **Sección VI. Lista de Requisitos:** 1. Formulario Lista de Suministros y Plan de Entregas; **al respecto**, no presentó, requiere su presentación conforme al formato de la página 69 del documento base.”.

**CONSIDERANDO (14):** Que en atención al Informe indicado en el Considerando 7, la Comisión de Evaluación identificó en el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de la oferta de la sociedad CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., los siguientes defectos de fondo y/o forma: “ **Documentación Legal:** inciso **d**) Copia fotostática autenticada del Documento Nacional de Identificación (DNI) del Representante Legal de la sociedad, carné de residente o pasaporte, si es extranjero; **al respecto**, se requiere presentar autenticada la copia del DNI. Inciso **e**) Declaración Jurada autenticada de aceptación, cumplimiento y confidencialidad firmada por el Representante Legal de la sociedad según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, se requiere presentar la Declaración Jurada con la firma completa de conformidad al formato de la Sección IV, misma que debe ser autenticada. Inciso **f**) Declaración Jurada autenticada firmada por el Representante Legal de la sociedad donde se consigne que la sociedad y su Representante Legal no están comprendidos en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, se requiere presentar la Declaración Jurada con la firma completa de conformidad al formato de la Sección IV, misma que debe ser autenticada. Inciso **g**) Copia fotostática autenticada de la escritura de constitución de la sociedad y sus reformas si las hubiere, inscrita en el registro correspondiente o de la declaración del comerciante individual inscrito en el registro respectivo; **al respecto**, se requiere presentar las copias de los Instrumentos Públicos que corren del folio 14 al 40 en la oferta autenticados. Inciso **h**) Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, el oferente debe autenticar la firma del señor Víctor Velásquez en su condición de Administrador Único para que el formato de composición accionaria tenga validez conforme a lo requerido en el documento base. Inciso **i**) Copia fotostática autenticada del poder general de administración o representación otorgado al Representante Legal, inscrito en el registro

correspondiente o indicar que dicho poder está incluido en la escritura pública de constitución del licitante; **al respecto**, se requiere autenticar la copia fotostática del Instrumento Público no. 118, que corre bajo el folio 34 de la oferta. Inciso **j**) Copia fotostática autenticada del Registro Tributario Nacional de la sociedad oferente y del Representante Legal; **al respecto**, se requiere autenticar las copias de los RTN de la Sociedad y del Representante Legal. Inciso **k**) Copia fotostática autenticada de la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado vigente, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) ; **al respecto**, se requiere autenticar la copia de la Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). Inciso **l**) Copia fotostática autenticada del permiso de operación vigente extendido por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad; **al respecto**, se requiere presentar copia autenticada del Permiso de Operación vigente extendido por la Alcaldía Municipal de su domicilio. Inciso **m**) Copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente, extendida por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad; **al respecto**, se requiere presentar copia autenticada de la Constancia de Solvencia Municipal vigente, extendida por la Alcaldía Municipal de su domicilio. Inciso **n**) Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, donde se consigne que ni la sociedad ni su Representante Legal, no están comprendidos en ninguno de los casos señalados en los artículos 439, 440, 441, 442, 443 y 554 del Código Penal, contenido en el Decreto Legislativo 130-2017 según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, se requiere presentar autenticada la Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de la sociedad, donde se consigne que ni la sociedad ni su Representante Legal, no están comprendidos en ninguno de los casos señalados en los artículos 439, 440, 441, 442, 443 y 554 del Código Penal, contenido en el Decreto Legislativo 130-2017 según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta. **Documentación Técnica:** inciso **p**) Dos (2) documentos que acrediten que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública (nombre de la sociedad o institución pública) productos y servicios iguales o similares al ofertado, durante los últimos cinco (5) años y que cumplió con lo requerido. Estos documentos pueden ser constancias con información de contacto para su validación o actas de recepción definitivas. **NO SE ACEPTARÁ DOCUMENTACIÓN DIFERENTE A LA SEÑALADA EN EL PRESENTE LITERAL;** **al respecto**, no presentó ninguna constancia, se requiere su presentación en la forma indicada en el documento base. **Documentación Financiera:** inciso **q**) Estados financieros y sus anexos de los años 2022 y 2023, auditados por una firma auditora externa o certificados por un Contador Público externo colegiado. Entiéndase por anexos las notas de auditor, opinión del auditor, informe de hallazgos, de ganancias y pérdidas, entre otros. **NO SE ACEPTARÁN ESTADOS FINANCIEROS SUSCRITOS POR EL CONTADOR GENERAL DEL OFERENTE.**, **al respecto**, las copias fotostáticas presentadas correspondientes a los Estados Financieros de los años 2022-2023 no fueron autenticadas, se requiere autenticar las mismas para cumplir con la forma indicada en el documento base. Inciso **r**) Declaración Jurada autenticada, firmada por el Representante Legal de la sociedad, relativa al volumen global de negocios y a los suministros, servicios o trabajos realizados durante los últimos cinco (5) años (2020-2024), según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta, **al respecto**, la declaración jurada no fue firmada ni se autenticó la firma del suscribiente por lo que se requiere subsanar presentando el documento firmado por el Representante Legal autenticando su firma. **Sección VI. Lista de Requisitos: 3.** Especificaciones Técnicas; **al respecto**, aclarar: 1) ¿La versión propuesta es Veam Data Cloud Vault Foundation? 2) ¿La versión propuesta es Veam Data Cloud Vault Foundation cuenta con descarga ilimitada?''.

**CONSIDERANDO (15):** Que en atención al Informe indicado en el Considerando 7, la Comisión de Evaluación identificó en el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de la oferta de la sociedad COMPONENTES EL ORBE, S.A., los siguientes defectos de fondo y/o forma: “ **Documentación Legal:** inciso **g**) Copia fotostática autenticada de la escritura de constitución de la sociedad y sus reformas si las hubiere, inscrita en el registro correspondiente o de la declaración del comerciante individual inscrito en el registro respectivo; **al respecto**, debido a la investigación realizada en el servicio en línea del Registro Mercantil del

Centro Asociado al I.P., no presenta los siguientes instrumentos públicos: 1. Instrumento Público no. 26 de fecha 17 de octubre del 2017, autorizada por el notario Celeste Aída Cerrato Chinchilla contentiva a la creación del Consorcio CEO-EL ORBE. 2. Instrumento Público no. 363 de fecha 21 de diciembre de 2021, autorizado por el notario Jorge Adalid Rodríguez Murillo, donde a consecuencia de lo acordado en la Asamblea General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria 21 de diciembre del 2021 sobre el aumento de capital se modifican las cláusulas sexto y octavo de la escritura constitutiva. 3. Instrumento Público no. 52 de fecha 10 de mayo de 2023, autorizado por el notario José Ricardo Lara Watson donde se certifica Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 10 de mayo de 2023, donde en su acuerdo No. dos a los miembros del Consejo de Administración quien ostenta como presidente el señor Oscar Barquero Vargas. Se requiere presentar las copias de los Instrumentos Públicos contentivos a las reformas de la sociedad referidos anteriormente, mismos que deberán ser autenticados. Inciso **h)** Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, se requiere presentar Formato de Composición Accionaria, autenticado, según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta, suscrito. **Sección VI. Lista de Requisitos: 3.** Especificaciones Técnicas; **al respecto**, no indica cual es la solución ofertada, por lo tanto, no se puede validar ninguna de las características de las especificaciones técnicas.”.

**CONSIDERANDO (16):** Que en atención al Informe indicado en el Considerando 7, la Comisión de Evaluación identificó en el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de la oferta de la sociedad INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., los siguientes defectos de fondo y/o forma: “ **Documentación Legal:** inciso **g)** Copia fotostática autenticada de la escritura de constitución de la sociedad y sus reformas si las hubiere, inscrita en el registro correspondiente o de la declaración del comerciante individual inscrito en el registro respectivo; **al respecto**, debido a la investigación realizada en el servicio en línea del Registro Mercantil del Centro Asociado al I.P., no presenta los siguientes instrumentos públicos: Instrumento Público no. 4 de fecha 13 de enero de 2016, autorizado por el notario Douglas Moisés Ramírez Avilez, contentivo a la protocolización de la Certificación del Acta no. 4 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada a los 27 días del mes de octubre del año 2015 donde se retiran y se incorpora nuevos accionistas. Se requiere presentar las copias del Instrumento Público contentivo a las reformas de la sociedad referidos anteriormente, mismas que deberán ser autenticadas. Inciso **h)** Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta; **al respecto**, se identificó incongruencia entre el detalle de la composición accionaria conforme al Instrumento Público No. 4 del 13 de enero de 2016 relacionado en el mismo documento ... Se requiere presentar Formato de Composición Accionaria, autenticando la firma del suscriptor, con la distribución correcta de acciones, de conformidad a lo establecido en el Instrumento Público no. 4 de fecha 13 de enero de 2016. Inciso **m)** Copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente, extendida por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad; **al respecto**, presenta constancia vencida. **Documentación Técnica:** inciso **p)** Dos (2) documentos que acrediten que el oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública (nombre de la sociedad o institución pública) productos y servicios iguales o similares al ofertado, durante los últimos cinco (5) años y que cumplió con lo requerido. Estos documentos pueden ser constancias con información de contacto para su validación o actas de recepción definitivas. **NO SE ACEPTARÁ DOCUMENTACIÓN DIFERENTE A LA SEÑALADA EN EL PRESENTE LITERAL;** **al respecto**, se identifica que las copias fotostáticas de las constancias emitidas por REPRIMHSA y BANET no fueron autenticadas, se requiere autenticar ambos para cumplir con la forma requerida en el documento base.”.

**CONSIDERANDO (17):** Que la Gerencia Administrativa solicitó la documentación de subsanación y aclaración, así como la aceptación de la corrección aritmética señalada por la Comisión de Evaluación mediante los oficios GADGA-OF-146/2025, GADGA-OF-147/2025,

GADGA-OF-148/2025 y GADGA-OF-149/2025 todos de fecha 26 de marzo de 2025, enviado a las sociedades SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V., CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., COMPONENTES EL ORBE, S.A. y INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., respectivamente, señalando como fecha límite el 2 de abril de 2025, la cual se extendió al 7 de abril de 2025, esto a solicitud de una de las sociedades participantes y por cumplirse las circunstancias previstas en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO (18):** Que mediante Memorando GADAC-ME-799/2025 del 22 de abril de 2025, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación, la documentación de subsanación de la sociedad INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., recibida el 4 de abril de 2025, SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V., recibida el 7 de abril de 2025, COMPONENTES EL ORBE, S.A., recibida el 7 de abril de 2025 y CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., recibida el 7 de abril de 2025, para continuar el proceso de evaluación.

**CONSIDERANDO (19):** Que en fecha 28 de abril de 2025, la Comisión de Evaluación se reunió para realizar la revisión y análisis de la documentación de subsanación y aclaración presentada por las sociedades SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V., CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., COMPONENTES EL ORBE, S.A. y INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., y emitir el Informe de Recomendación para el proceso de Licitación Privada No.LP-CNBS-003-2025 denominada “ADQUISICIÓN DE ALMACENAMIENTO EN NUBE PARA RESPALDO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS”.

**CONSIDERANDO (20):** Que en atención al informe mencionado en el Considerando 19, la Comisión de Evaluación al realizar la revisión de la documentación de subsanación y aclaración la sociedad **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, se pronunció de la siguiente manera: “... el oferente SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V. subsanó los defectos y omisiones subsanables requeridos mediante oficio GADGA-OF-146/2025 del 26 de marzo de 2025, a excepción del requisito legal **inciso h**), que de conformidad al artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado contentivo a la Oferta señala que la presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. La oferta deberá acompañarse de los documentos indicados en el Pliego de Condiciones. El Documento de Licitación intitulado “Adquisición de Almacenamiento en Nube para Respaldo de los Sistemas de Información de la CNBS”, Sección IV. Formularios de la Oferta, contiene el Formato para la Acreditación de la Composición Accionaria indica “Nota: Esta Certificación debe presentarse en original con la firma autenticada ante Notario, acompañando la documentación que faculte al firmante para su suscripción...”, siendo este un requisito indispensable para dar por cumplimentado este requisito. El documento presentado por el oferente Formato para la Acreditación de Composición Accionaria fue suscrito por el Presidente del Consejo de Administración. Si bien es cierto, en dicho documento consta la firma manuscrita contenida en un mensaje de datos acompañada del grado de fiabilidad exigida en la Ley Sobre Firma Electrónica, determinando que la firma es válida, esta misma debe presentarse con la firma autenticada ante notario de conformidad a lo establecido en sección IV. Formularios de la Oferta, contiene el Formato para la Acreditación de la Composición Accionaria del Pliego de Condiciones constituyendo esto un requisito formal de obligatorio cumplimiento sin el cual esta certificación no se da por válida.”. El oferente aceptó expresamente la corrección aritmética aplicada, sin embargo, al no cumplir sustancialmente con uno de los requisitos, no se continuó con la evaluación de su oferta para a la etapa de Calificación Posterior.

**CONSIDERANDO (21):** Que en atención al informe mencionado en el Considerando 19, la Comisión de Evaluación al realizar la revisión de la documentación de subsanación y aclaración la sociedad **CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A.**, se pronunció de la siguiente

manera: "... el oferente CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., subsanó los defectos y omisiones subsanables requeridos mediante oficio GADGA-OF-147/2025 del 26 de marzo de 2025, a excepción de los siguientes incisos: **requisito legal inciso h)**, ya que no presentó el documento intitulado "Formato para Acreditación de la Composición Accionaria." requerido en el oficio de subsanación, de conformidad a la Sección IV. Formularios de la Oferta, y también el **requisito financiero inciso t)**, en la Declaración Jurada no consignó el Volumen Global de Negocios y a Los Suministros del año 2024, conforme a lo requerido en el formato del documento base (págs.33 y 57)". Al no cumplir sustancialmente con dos (2) de los requisitos, no se continuó con la evaluación de su oferta para a la etapa de Calificación Posterior.

**CONSIDERANDO (22):** Que en atención al informe mencionado en el Considerando 19, la Comisión de Evaluación al realizar la revisión de la documentación de subsanación y aclaración la sociedad **COMPONENTES EL ORBE, S.A.**, se pronunció de la siguiente manera: "... el oferente COMPONENTES EL ORBE, S.A., subsanó los defectos y omisiones subsanables requeridos mediante oficio GADGA-OF-147/2025 del 26 de marzo de 2025, a excepción de los siguientes incisos: **requisito legal inciso h)** el oferente aclara que "...no será posible presentar la certificación firmada por el señor Luis Gerardo Barquero Villalobos, quien actúa en su condición de Director Secretario y miembro del Consejo de Administración. Esto se debe a que dicho documento proviene de Costa Rica y el proceso de apostilla conlleva un plazo que nos impide presentarlo a tiempo. No obstante, conforme al numeral 6) del Poder otorgado, la sociedad ha conferido autorización a la Licenciada Karla Cardona para firmar la certificación de composición accionaria en su condición de Apoderada General de Administración. Dicho poder, otorgado en enero de 2024, la faculta expresamente para suscribir todos los formularios y documentos requeridos en los procesos de licitación." de conformidad al artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado contentivo a la Oferta señala que la presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. La oferta deberá acompañarse de los documentos indicados en el Pliego de Condiciones. El Documento de Licitación intitulado "Adquisición de Almacenamiento en Nube para Respaldo de los Sistemas de Información de la CNBS", sección IV. Formularios de la Oferta, contiene el Formato para la Acreditación de la Composición Accionaria el cual indica "\*\*\*Firma del Secretario o Presidente de la Junta Directiva o Consejo de Administración, si corresponde a Sociedad Anónima." (lo subrayado y en negrita es nuestro). La sociedad Componentes EL ORBE, S.A. presenta entre los documentos para cumplimentar la subsanación requerida el Formato para Acreditación de la Composición Accionaria suscrita por la señora Karla Carolina Cardona Juárez, actuando en su condición de Apoderada General de Administración de la sociedad. De igual forma el Instrumento Público no. 29 de fecha 19 de enero del 2024, autorizado por el notario Andrés Alejandro Alvarado Bueso donde se le otorga Poder General de Representación a los señores Luis Armando Mejía Carbajal y Karla Carolina Cardona Juárez en el cual se le faculta entre otros presentar ofertas con respecto a cualquier cotización, licitación o concurso en nombre de la sociedad ante las diversas entidades públicas del Estado, así como las declaraciones juradas que se requieran En virtud de los fundamentos legales y los hechos expuestos, se concluye que el oferente Componentes EL ORBE S.A., no cumple con este requerimiento ya que el Formato para la Acreditación de la Composición Accionaria debe ser suscrito por quien ostente el cargo de Secretario o Presidente de la Junta Directiva o Consejo de Administración y no por la señora Karla Carolina Cardona, ya que ella no ostenta ninguno de los cargos indicados, de igual forma el Poder General de Representación únicamente la faculta para presentar ofertas con respecto a cualquier cotización, licitación o concurso en nombre de la sociedad ante las diversas entidades públicas del Estado, así como las declaraciones juradas que se requieran. Es importante aclarar que el oferente Componentes EL ORBE S.A. al presentar su oferta conoce expresamente los requisitos para ofertar en el proceso de licitación no. LP-CNBS-003-2025, por lo cual no desconoce lo requerido y al aclarar expresando "...no será posible presentar la certificación firmada por el señor Luis Gerardo Barquero Villalobos, quien actúa en su condición de Director Secretario y miembro del Consejo de Administración. Esto se debe a que dicho documento proviene de Costa Rica y el proceso de apostilla conlleva un plazo que nos impide presentarlo a tiempo. No obstante, conforme al

Pag.10

numeral 6) del Poder otorgado, la sociedad ha conferido autorización a la Licenciada Karla Cardona para firmar la certificación de composición accionaria en su condición de Apoderada General de Administración. Dicho poder, otorgado en enero de 2024, la faculta expresamente para suscribir todos los formularios y documentos requeridos en los procesos de licitación.” no constituye eximente al respecto para ser considerada en el presente proceso.”. El oferente aceptó expresamente la corrección aritmética aplicada, sin embargo, al no cumplir sustancialmente con uno de los requisitos, no se continuó con la evaluación de su oferta para a la etapa de Calificación Posterior, dejando para constancia que es uno de los montos mas altos ofertados.

**CONSIDERANDO (23):** Que en atención al informe mencionado en el Considerando 19, la Comisión de Evaluación al realizar la revisión de la documentación de subsanación y aclaración la sociedad **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.**, se pronunció de la siguiente manera: “...el oferente INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., subsanó todos los defectos y omisiones subsanables requeridos mediante oficio GADGA-OF-149/2025 del 26 de marzo de 2025.”. Por lo cual la oferta pasó a la etapa de Calificación Posterior.

**CONSIDERANDO (24):** Que en etapa de calificación posterior, derivado del análisis efectuado, la Comisión de Evaluación concluyó que el oferente **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.**, acreditó su capacidad económica y financiera conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (25):** Que con fundamento en el Documento Base de la Licitación Privada No.LP-CNBS-003-2025 denominada “ADQUISICIÓN DE ALMACENAMIENTO EN NUBE PARA RESPALDO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS” y, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los miembros de la Comisión Evaluadora, de común acuerdo **RECOMIENDAN** al titular de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: **1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A.**, en virtud de haber alterado de manera sustancial las columnas 6, 7 y 8 del formato para el Formulario de Lista de Precios, documento no subsanable; situación que al aplicar la corrección aritmética indicada en ley, se calcula el monto total correcto por un valor de L32,000,000.00, mismo que no es cubierto por el mínimo del 2% de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, encontrándose en dos causales de descalificación de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas del documento base IAO 21.2 y 31.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes y a los incisos c) y j) del artículo 131, así como el 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **2.NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, en virtud de haber alterado de manera sustancial las columnas 6, 7 y 8 del formato para el Formulario de Lista de Precios, documento no subsanable; situación que al aplicar la corrección aritmética indicada en ley, se calcula el monto total correcto por un valor de L1,943,500.00, mismo que no es cubierto por el mínimo del 2% de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas del documento base IAO 21.2 y 31.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes y a los incisos c) y j) del artículo 131, así como el 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **3.NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, en virtud de no cumplir con el requisito formal de autenticar ante Notario la firma consignada en la Certificación acreditada mediante mensaje de datos correspondiente al requisito legal inciso h), documento objeto de subsanación y establecido en la Sección IV. Formularios de la Oferta intitulado Formato para Acreditación de la Composición Accionaria, determinando, por ende, que no subsanó el mismo, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en la cláusula del documento base IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación y al inciso j) del artículo 131, así como el 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **4.NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A.** en virtud de no haber presentado el documento correspondiente al requisito legal inciso h), documento objeto de

subsanación y establecido en la Sección IV. Formularios de la Oferta intitulado Formato para Acreditación de la Composición Accionaria. Asimismo, omitió información requerida en el requisito financiero del inciso t), determinando, por ende, que no subsanó ambos documentos, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en la cláusula del documento base IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación y al inciso j) del artículo 131, así como el 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **5. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **COMPONENTES EL ORBE, S.A.** en virtud de no cumplir con el requisito formal de suscribir la Certificación de Composición Accionaria por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, correspondiente al requisito legal inciso h), documento objeto de subsanación y establecido en la Sección IV. Formularios de la Oferta, mismo que fue suscrito por la Representante Legal quien no ostenta ninguno de los cargos requeridos en el documento base, determinando, por ende, que no subsanó el mismo, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en la cláusula del documento base IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación y al inciso j) del artículo 131, así como el 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **6. ADJUDICAR** a la sociedad **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.**, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de calificación posterior, la Licitación Privada No. LP-CNBS-003-2025 “ADQUISICIÓN DE ALMACENAMIENTO EN NUBE PARA RESPALDO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS”, por el valor de CUATROCIENTOS VEINTI SIETE MIL SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L427,069.75) valor que incluye el 15% de ISV, con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de activación de la suscripción, con fecha límite de entrega quince (15) días calendario después de la fecha de suscripción del contrato. **7. SOLICITAR** al Representante Legal de la sociedad **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.**, previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO (26):** Que mediante Memorando GADDP-ME-1057/2025 del 29 de abril de 2025, el Departamento de Presupuesto y Tesorería confirmó que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el proceso de contratación del servicio de almacenamiento en nube para respaldo de los sistemas de información de la CNBS, en el objeto del gasto **22400 Derecho Sobre Bienes Intangibles**.

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 17, 20, 21, 22, 33, 38, 51, 52 y 146 de la Ley de Contratación del Estado; 5, 23, 24, 31, 33, 131, 132, 135 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025, aprobado mediante Decreto Legislativo No.4-2025; y el documento base del proceso de Licitación Privada No.LP-CNBS-003-2025 denominada “ADQUISICIÓN DE ALMACENAMIENTO EN NUBE PARA RESPALDO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS”, e Informe de Recomendación final de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por la Comisión de Evaluación.

#### RESUELVE:

1. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A.**, en virtud de haber alterado de manera sustancial las columnas 6, 7 y 8 del formato para el Formulario de

Lista de Precios, documento no subsanable; situación que al aplicar la corrección aritmética indicada en ley, se calcula el monto total correcto por un valor de L32,000,000.00, mismo que no es cubierto por el mínimo del 2% de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, encontrándose en dos causales de descalificación de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas del documento base IAO 21.2 y 31.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes y a los incisos c) y j) del artículo 131, así como el 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

2. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, en virtud de haber alterado de manera sustancial las columnas 6, 7 y 8 del formato para el Formulario de Lista de Precios, documento no subsanable; situación que al aplicar la corrección aritmética indicada en ley, se calcula el monto total correcto por un valor de L1,943,500.00, mismo que no es cubierto por el mínimo del 2% de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas del documento base IAO 21.2 y 31.3 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes y a los incisos c) y j) del artículo 131, así como el 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
3. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, en virtud de no cumplir con el requisito formal de autenticar ante Notario la firma consignada en la Certificación acreditada mediante mensaje de datos correspondiente al requisito legal inciso h), documento objeto de subsanación y establecido en la Sección IV. Formularios de la Oferta intitulado Formato para Acreditación de la Composición Accionaria, determinando, por ende, que no subsanó el mismo, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en la cláusula del documento base IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación y al inciso j) del artículo 131, así como el 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
4. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A.** en virtud de no haber presentado el documento correspondiente al requisito legal inciso h), documento objeto de subsanación y establecido en la Sección IV. Formularios de la Oferta intitulado Formato para Acreditación de la Composición Accionaria. Asimismo, omitió información requerida en el requisito financiero del inciso t), determinando, por ende, que no subsanó ambos documentos, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en la cláusula del documento base IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación y al inciso j) del artículo 131, así como el 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
5. **NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta de la sociedad **COMPONENTES EL ORBE, S.A.** en virtud de no cumplir con el requisito formal de suscribir la Certificación de Composición Accionaria por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, correspondiente al requisito legal inciso h), documento objeto de subsanación y establecido en la Sección IV. Formularios de la Oferta, mismo que fue suscrito por la Representante Legal quien no ostenta ninguno de los cargos requeridos en el documento base, determinando, por ende, que no subsanó el mismo, encontrándose en una causal de descalificación de conformidad a lo dispuesto en la cláusula del documento base IAO 11.1 (h) de la Sección II. Datos de la Licitación y al inciso j) del artículo 131, así como el 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
6. **ADJUDICAR** a la sociedad **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.**, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de calificación posterior, la Licitación Privada No. LP-CNBS-003-2025 “ADQUISICIÓN

DE ALMACENAMIENTO EN NUBE PARA RESPALDO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS”, por el valor de CUATROCIENTOS VEINTI SIETE MIL SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L427,069.75) valor que incluye el 15% de ISV, con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de activación de la suscripción, con fecha límite de entrega quince (15) días calendario después de la fecha de suscripción del contrato.

7. **SOLICITAR** al Representante Legal de la sociedad **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.**, previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social.
8. Autorizar al Ingeniero Marcio Giovanni Sierra Discua en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que suscriba el contrato correspondiente con el Representante Legal de la sociedad **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A.**
9. Notificar lo resuelto en legal y debida forma a los representantes legales de las sociedades SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V., CONECTIA SOLUCIONES INTEGRALES, S.A., PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V., COMPONENTES EL ORBE, S.A., REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. e INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A., para los fines pertinentes.
10. Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes.
11. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

**JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA**  
Secretario General a.i.